



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 234 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 30 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 863-2015-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Setiembre del 2015; el Reporte N° 3134-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de Setiembre del 2015; la Carta N° 0191-2015-OJZA/COde fecha 23 de Setiembre del 2015; la Carta N° 130-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 18 de Setiembre del 2015; el Informe N° 039-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 18 de Setiembre de 2015; la Carta RLC/CSIII-066-2015, con fecha de recepción 12 de Setiembre del 2015, mediante la cual la Sr. Ana María Galárza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, solicita la Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución de la Obra: **"Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: El Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y seis millones Setecientos ochenta y dos mil Seiscientos cincuenta y siete con 94/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Segundo: Mediante Carta RLC/CSIII-066-2015, con fecha de recepción 12 de Setiembre del 2015, la señora Ana María Galárza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de ciento treinta y cinco (135) días calendario, sustentando la causal de por falta de absolución de consultas en el auditorio del sector secundaria por parte del proyectista;

Tercero: Mediante Informe N° 039-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 18 de Setiembre de 2015, el Ingeniero Alejandro E. Verastegui Carhuancho, en su condición de Jefe de Supervisión, luego de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, sustenta que la solicitud del Contratista Consorcio Santa Isabel II de Ampliación de Plazo N° 03, debe ser declarado IMPROCEDENTE,

DOC: 1221131

Exp. 0845513



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

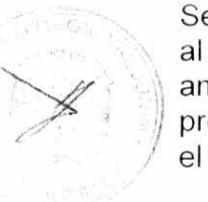
porque las consultas referidas al Auditorio Nivel Secundaria realizadas por la residencia de Obra se han absuelto de manera oportuna, por lo que no existe causal alguna para su solicitud de ampliación de plazo y que cualquier precisión que requiera en el proceso de ejecución de obras, serán alcanzados al contratista en su debida oportunidad;



Cuarto: Mediante Carta N° 130-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 18 de Setiembre del 2015, el Ingeniero Alejandro Verastegui Carhuancho, en su condición de Jefe de Supervisión, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicando sobre la petición de la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 de obra, con la cual da curso y atiende la Carta: RLC/CSII-066-2015 del Contratista ejecutor de la obra Consorcio Santa Isabel II, adjuntando el informe y análisis de dicha solicitud, recomendando declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista por los motivos que se explican en el informe;



Quinto: Mediante la Carta N° 191-2015-OJZA/CO, de fecha 23 de Setiembre del 2015 el Ingeniero Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Coordinador de Obras, remite el Informe Técnico sobre la denegación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, teniendo como sustento técnico el Informe remitido por el Jefe de Supervisión Ing. Alejandro E. Verastegui Carhuancho, en el cual concluye la DENEGACIÓN a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, remitiendo el informe técnico N° 039-2015-UNI/JS-CSI;



Sexto: Mediante Reporte N° 3134-2015-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 23 de Setiembre del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, recomendando la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03 y solicita se remita la Resolución DENEGANDO, la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 201°, para seguir con el trámite correspondiente;



Séptimo: Sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Octavo: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Noveno: Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);

Decimo: Los artículos citados establecen las causales, procedimientos y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo. En el presente caso según la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo N° 03, se sustenta en el hecho de falta de absolución de consultas al informe de compatibilidad, la misma que debe ser denegada porque las consultas referidas al Pabellón A y Pabellón Auditorio se han absuelto de manera oportuna;

Undécimo: Como es de verse, el contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo en que al no existir un acuerdo para definir el nivel de





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

cimentación, de los pabellones A y Auditorio del sector secundaria, es que no se puede iniciar la ejecución de los mismos, sin embargo mediante asiento N° 113 del Cuaderno de obras, la supervisión comunica que los diferentes pabellones que se vienen ejecutando tanto en el sector primario y secundario se deben iniciar sobre suelo firme; Además en asiento 132 del cuaderno de obra, el supervisor deja constancia que el residente de obra hizo entrega de tres planos firmados por el Jefe de proyecto Arquitecto Edwin Valdez Quinto, planos referidos a la cimentación que debe realizarse en el Pabellón A secundaria, Auditorio y Pabellón B secundaria, ratificándose en el diseño primigenio; consecuentemente la supervisión da por superada la incongruencia de los niveles de cimentación de los pabellones A, Auditorio y pabellón B secundaria;



Duodécimo: Respecto, a que las causales en las cuales se ampara el contratista para su solicitud de ampliación de plazo N° 03, éstas no afectan la ruta crítica del PERT-CPM, porque dentro del cronograma de ejecución, el Auditorio tiene como plazo de ejecución 210 días calendario, y al haberse iniciado el 21 de Agosto del 2015, éste debe concluir el 17 de Marzo del 2016, mucho antes de la fecha de culminación de obra que debe ser el 05 de Octubre del 2016, consecuentemente no afecta la ruta crítica.

Por consiguiente, estando a los fundamentos técnicos, legales presentado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura expuestos en el presente Informe Legal, debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, para la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de Plazo N° 03, solicitado por la Sra. **ANA MARÍA GALÁRZA SUAREZ** Representante Legal del Consorcio Santa Isabel II, para la ejecución de la Obra "**Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín**"





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

por no estar inmersa en las causales establecidas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR una copia de la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio Santa Isabel II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 SEP 2015

x 
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL

